



Expediente: **054000246034**
 Radicado: **RE-01682-2026**
 Sede: **REGIONAL VALLES**
 Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
 Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
 Fecha: **22/05/2026** Hora: **14:10:45** Folios: **10**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y
 En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Por medio de radicado **CE-17370-2025** del 23 de septiembre del 2025, la sociedad **JMU INVERSIONES S.A.S**, con Nit 9017254304 representada legalmente por el señor **JUAN LUIS URIBE URIBE** identificado con cedula de ciudadanía número 98557349 y **MARIA LUISA URIBE URIBE**, identificada con cedula de ciudadanía número 42892193, solicitan ante la Corporación permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso Riego y Pecuario, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-38431 ubicado en la vereda las Palmas del municipio de la Unión Antioquia, la cual se admite mediante Auto **AU-04833-2025** de noviembre 14 de 2025.
2. Mediante oficio con radicado No **CS-18157-2025** del 10 diciembre de 2025, se le requiere a la parte interesada que, con el fin de continuar con el trámite de concesión de aguas, presente el Certificado de Usos del Suelo y Norma Urbanística para el predio identificado con Folio De Matrícula Inmobiliaria 017-38431.
3. Mediante Auto No **AU-00124-2026** del 15 de enero de 2026, la Corporación **CONCEDE PRÓRROGA POR ÚLTIMA VEZ** a la sociedad **JMU INVERSIONES S.A.S**, para que, en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, dé cumplimiento a los requerimientos del oficio CS-18157-2025 de 10 de diciembre de 2025.
4. Mediante radicado No **CS-01296-2026** del 2 de febrero de 2026, se le requiere a la parte interesada que deberá ajustar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), para las 2 fuentes de interés, "La Palma y Sin Nombre".
6. Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del Municipio de La Unión y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 18 de noviembre del 2025 al 01 de diciembre de 2025.
7. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la dirigencia
8. Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 01 de diciembre 2025. y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera un **IT-02871-2026** del 20 de mayo de 2026, dentro del cual se observó y se concluyó lo siguiente:

(...)

3.-OBSERVACIONES

- 3.1 *En atención a la solicitud, se realizó visita al predio de interés identificado con FMI 017-38431, en compañía del señor Pablo Andrés Correa, encargado de la finca y Sandra María Vallejo Cardona, por parte de Cornare; no se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.*

La visita se realizó con el fin de verificar las actividades en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



3.2 Al predio se accede por la vía La Unión – Sonsón, se recorre hasta el kilómetro 6, y el predio se encuentra sobre la margen izquierda.

3.3 Según el Sistema de información Geográfico de Cornare el predio identificado con Folio De Matrícula Inmobiliaria FMI No 017-38431 tiene un área total de 6.24 Ha y pertenecen a la vereda Las Piedras del Municipio de La Unión. El predio integra la finca denominada “Río Bamba”.



Ubicación predio

Fuente: Geoportal interno Cornare

En el predio identificado con FMI 017-38431, se tiene una vivienda y un cultivo de hortensias y Ruscos.

La parte interesada solicitó la concesión de aguas en el formulario para riego de un cultivo de Hortensias bajo zaran en un área de 2.5 ha y para un cultivo de Ruscos bajo invernadero en un área de 0.75 ha, se requiere un caudal de 0.57 L/seg, de la fuente denominada “La Palma”.

En la visita de campo, el encargado el señor Pablo Andrés Correa, manifestó que, para el uso doméstico de la vivienda, ellos captan de otra fuente denominada “Sin Nombre”.

El predio no está conectado al servicio de acueducto veredal por lo que la fuente denominada “Sin Nombre” es el único recurso para suplir la vivienda y la hidratación de los 17 empleados.

Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas se tiene 1 sistema séptico, en un sitio de coordenadas $-75^{\circ} 19' 25.53''$, $5^{\circ} 57' 33.75''$.

A los envases de agroquímicos se les realiza triple lavado, se perforan y son entregados a la empresa campo limpio.

No se tiene pozo de desactivación para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas, se realiza en las canecas.

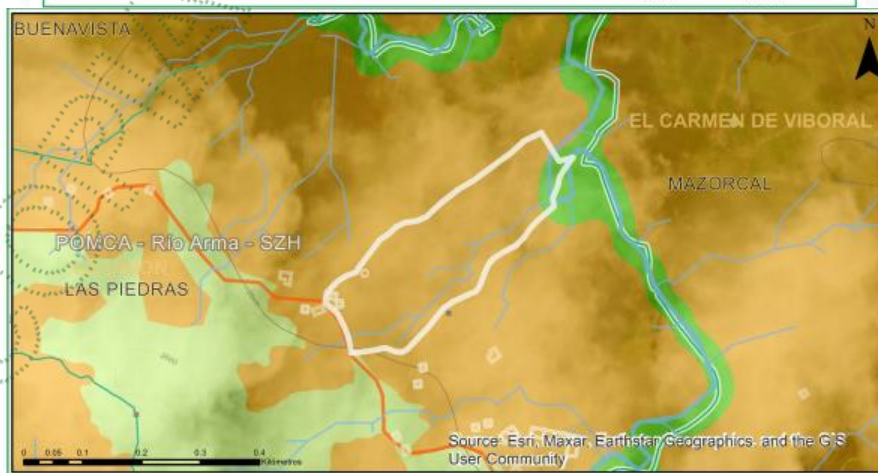


3.1 Concordancia con el PBOT y acuerdos corporativos:

El predio identificado con Folio De Matrícula Inmobiliaria FMI 017-38431, está localizado entre los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Arma, aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-1187 del 13 de marzo de 2018 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-0397 del 13 de febrero de 2019.



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Río Arma - SZH	6.24	100.0



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Areas de importancia Ambiental - POMCA	0.28	4.44
■ Areas de restauración ecológica - POMCA	0.0	0.03
■ Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	5.96	95.53

Determinantes Ambientales

Vigente desde:
24/7/2024

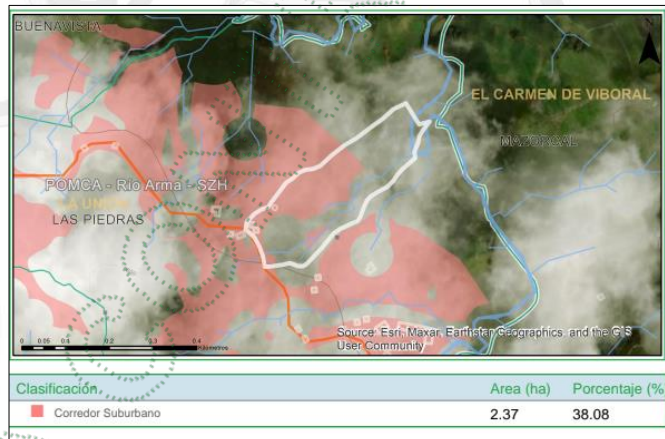
F-GJ-179 V.04

Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

Áreas de Restauración Ecológica - POMCA: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Respecto al P.B.O.T y según el Sistema de Información Geográfico de Cornare, el predio está localizado en Corredor suburbano.



La actividad desarrollada (Cultivo de hortensias y de Ruscos) está acorde a los usos estipulados en el POMCA del Río Arma, dado que es permitida en las áreas agrosilvopastoriles.

3.2 Concepto de Usos del Suelo:

Por medio del oficio con radicado No CE-01332-2026 del 26 de enero de 2026, se allega concepto de uso del suelo expedido por la secretaria de Agricultura Medio Ambiente y Turismo, donde se informa lo siguiente:

DATOS DEL PREDIO

VEREDA	011- PIEDRAS TEHERAN
MATRICIULA INMOBILIARIA	N° 01738431
CEDULA CATASTRAL	N° 400-2-01-000-011-00002-000-00000



CATEGORIA DE USO	REGIMEN DE INTERRELACION	SECTOR
• Actividad suburbana	CIUU- I6	- Otros Cultivos permanentes
• Zona de manejo Agropecuario (ZAF)	Uso Principal	Sector primario: -Cultivos semilimpios y permanentes

vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

CONCLUSIONES

De acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 014 de 2018, el predio ubicado en la vereda Piedras Teherán, identificado con matrícula inmobiliaria N.o 017-38431 y cédula catastral N.o 400-2-01-000-011-00002-000-00000, se encuentra clasificado bajo la categoría de actividad suburbana múltiple 2 y zona de manejo agropecuario (ZAF).

El uso del suelo en esta área es suburbano, lo que implica que se prioriza la subdivisión predial y el desarrollo urbanístico, permitiendo actividades complementarias de carácter agropecuario bajo condiciones específicas.

En este contexto, se autoriza el cultivo permanente de hortensia, siempre que se cumplan las restricciones establecidas para la protección de la vía nacional y la fuente hídrica, garantizando la conservación de la ronda hídrica y el manejo ambiental adecuado.

Restricciones según vía nacional (Ley 1228 de 2008 y Decreto 2976 de 2010): Fajas mínimas de retiro obligatorio: Las tierras adyacentes a la red vial nacional constituyen franja de reserva/exclusión según categoría (arterial, intermunicipal, veredal), en las cuales se prohíbe cualquier tipo de construcción o mejoramiento, salvo instalaciones integradas al proyecto vial.

Prohibición de accesos no autorizados: No se permite ningún acceso, ocupación temporal o construcción en zonas de variante urbana sin autorización técnica conforme a los Manuales de Diseño Geométrico del INVIAS.

Restricciones según Acuerdo 251 de CORNARE (10 Agosto 2011)

Delimitación de ronda hídrica: Se determina la ronda según zonificación hidrológica e hidráulica local (entre 10.3 m y 16.8 m según caso).

Prohibición de intervención no autorizada: En la ronda de protección se prohíbe cualquier actividad sin estudios hidrológicos-hidráulicos, excepción bases técnicas aprobadas. [cornare.gov.co], [cornare.gov.co]

Protección de calidad y ecosistemas: Se restringen intervenciones que generen riesgos para calidad de agua, flora ribereña o ecosistemas adyacentes.

Preservación de cobertura vegetal y suelos: Se exige mantener vegetación nativa que asegure suelo permeable e infiltración; se prohíbe pavimentación o compactación sin autorización.

Requerimiento de estudios técnicos: Cualquier acotamiento o modificación en ronda exige levantamientos topobatemétricos e hidrográficos, estudios hidrológicos y cartografía MAGNA actualizada.

3.4 Mediante radicado CE-17370-2025 de septiembre 23 de 2025, la parte interesada solicita el permiso ambiental de concesión de aguas superficiales para riego de 2.5ha en cultivo de hortensias bajo sarán y 0.75 ha en cultivo de Ruscos bajo invernadero.

3.5 Para suplir la actividad (Riego), se capta el recurso hídrico de la fuente denominada "La Palma", la cual se encuentra en un sitio con coordenadas longitud $-75^{\circ} 19' 33.38''$, latitud $5^{\circ} 57' 34.27''$. El riego del cultivo para ruscos es por medio de manguera, la hortensia solo se hidrata.

Para el uso doméstico de una vivienda para 5 personas permanentes y 17 empleados, se capta el recurso hídrico de una fuente denominada "Sin Nombre" la cual se encuentra en un sitio de coordenadas longitud $-75^{\circ} 19' 28.74''$, latitud $5^{\circ} 57' 25.01''$.

Se realizó aforo volumétrico en la fuente denominada "La Palma" en el sitio de captación con coordenadas $-75^{\circ} 19' 33.38''$, latitud $5^{\circ} 57' 34.27''$, el cual arrojó un caudal de **1.76L/s**, respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 "Por la cual se adopta la

metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, se tiene un caudal disponible de **1.32L/s**.

Se realizó aforo volumétrico en la fuente denominada “Sin Nombre” en el sitio de coordenadas longitud -75° 19' 28.74”, latitud 5° 57' 25.01” el cual arroja un caudal de **2.08 L/seg**, respetando un caudal ecológico correspondiente al 25%, se tiene un caudal disponible de **1.56 L/seg**.

De los sitios de captación de las fuentes La Palma y Sin Nombre, el encargado no tiene conocimientos de otros usuarios.

A partir del caudal mínimo de la fuente “La Palma” de 2.08 L/s, descontando los caudales otorgados de 0.34L/s, respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, queda un caudal disponible de 1.23L/s.



Resultados del Análisis de Caudales

Caudales	Valores	
Item	Caudal Mínimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	2.08	3.23
Caudal Ecológico (l/s)	0.52	0.81
Caudal Máximo de Reparto (l/s)	1.56	2.42
Caudales otorgados (l/s)	0.34	0.34
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	1.23	2.08

Concesiones

Aguas Arriba		Aguas Abajo	
Nro. Expedientes	Caudal Otorgado	Nro. Expedientes	Caudal Otorgado
2	0,1677	2	0,1677

A partir del caudal mínimo de la fuente “Sin Nombre” de 3.62 L/s, descontando los caudales otorgados de 0.9 L/s, respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, queda un caudal disponible de 1.82L/s.

Mapa Área de Análisis

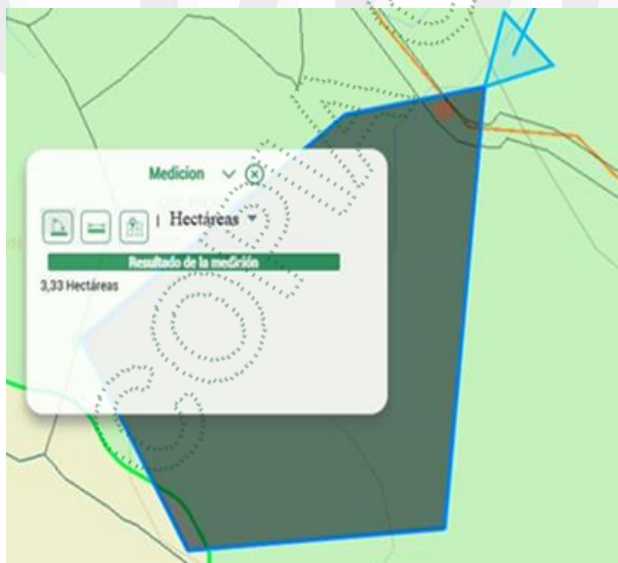


Resultados del Análisis de Caudales

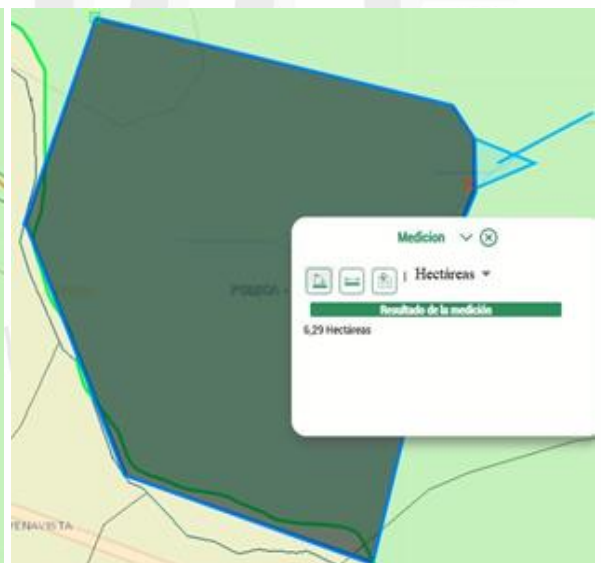
Caudales	Valores	
	Caudal Mínimo	Caudal Medio
Item		
Caudal (l/s)	3.62	6.0
Caudal Ecológico (l/s)	0.91	1.5
Caudal Maximo de Reparto (l/s)	2.72	4.5
Caudales otorgados (l/s)	0.9	0.9
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	1.82	3.6

Concesiones

Aguas Abajo	
Nro Expedientes	Caudal Otorgado
1	0.064



La Palma



Sin Nombre

El área de captación de las fuentes “La Palma y Sin Nombre”, se calcularon con el Geoportal interno de la Corporación utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 90 metros y radio de reubicación

de 30 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área aproximada de **3.33Ha** para la fuente "La Palma y **6.29 Ha** para la fuente" Sin Nombre"

3.6 Bajo el radicado No CE-08287-2026 del 8 de mayo de 2026, la parte interesada allega el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, para las 2 fuentes, del cual se extrae la siguiente información:

- Se tiene un consumo mensual promedio de: 132.369 m³/mes, equivalente a 0.051 L/s.
- Caudal captado: 132.369 m³/mes
- Caudal aprovechado: 132.369 m³/mes
- Pérdidas: 0 %
- Dentro de las actividades encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua y a la reducción de pérdidas se proponen: instalación micromedidor, instalación tubería metros lineales de tubería, talleres y /o jornadas de capacitación, producción de medios impresos, mejoramiento y/o adecuación de obras, implementación sistemas de almacenamiento.

La inversión total es de \$ 14.100.000

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Superficial	La Palma	01/12/2025	Volumétrico	1.76	1.32
			Geoportal	Q. Mínimo: 2.08	1.23
	Sin Nombre		Volumétrico	2.08	1.56
			Geoportal	Q. Mínimo: 3.62	1.82

- ✓ Las captaciones de la parte interesada de las fuentes denominadas “La Palma y Sin Nombre”, se encuentra en predio de la señora Alba Lucia Gómez,
- ✓ La captación de la fuente “La Palma” se encuentra en un sitio de coordenadas $-75^{\circ} 19' 33.38''$, $5^{\circ} 57' 34.27''$, 2.503, la cual es artesanal, consistente en un represamiento en tierra con un dique en costales donde se instala una manguera que conduce el recurso hídrico a un tanque desarenador y de allí abastece otros tanques en el predio de interés para el beneficio del riego del cultivo.
- ✓ La captación de la fuente “Sin Nombre” se encuentra en un sitio de coordenadas $75^{\circ} 19' 28.74''$, $5^{\circ} 57' 25.01''$, 2.527, la cual es artesanal consistente en una derivación por manguera de 3” que conduce el recurso hídrico a un tanque de almacenamiento y reparto donde se evidencia 2 mangueras, se desconoce el nombre de los otros usuarios, de allí conducen el recurso directamente a la vivienda.



La Palma



Sin Nombre

Se presentó lluvia el día antes de la visita. Época lluviosa.

Las fuentes “La Palma y Sin Nombre”, se encuentra bien protegidas con cobertura vegetal, consistente en vegetación nativa y rastrojo.

b) Caudal de reparto: La siguiente información es obtenida del Geoportal de la Corporación.

NOMBRE DE LA FUENTE	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
La Palma	Caudal total	2.08	3.23
	Caudal ecológico	0.52	0.81
	Caudal máximo de reparto	1.56	2.42
	Caudales otorgados	0.34	0.34
	Caudal disponible para reparto	1.23	2.08

NOMBRE DE LA FUENTE	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Sin Nombre	Caudal total	3.62	6.0
	Caudal ecológico	0.91	1.5
	Caudal máximo de reparto	2.72	4.5
	Caudales otorgados	0.9	0.9
	Caudal disponible para reparto	1.82	3.6

La modelación de los caudales se realiza tomando una distancia aguas abajo de 90 metros y radio de reubicación de 30 metros.

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador: _____ Estado: _____	PTAP: _____	Red Distribución: _____	Sistema de almacenamiento: _____ Estado: Bueno Control de Flujo: Sí
	TIPO CAPTACIÓN					
		Cámara de toma directa				
		Captación flotante con elevación mecánica				
		Captación mixta				
		Captación móvil con elevación mecánica				
		Muelle de toma				

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

		Presa de derivación	
		Toma lateral	
		Toma sumergida	
		Otras (¿Cuál?) _____	Artisanal
Área captación (Ha)	La Palma 3.33 Ha Sin Nombre 6.29 Ha		
Macromedición	SI _____	NO <input checked="" type="checkbox"/>	
Estado Captación	Bueno: _____	Regular: <input checked="" type="checkbox"/>	Malo: _____
Continuidad del Servicio	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO _____	
Tiene Servidumbre	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO _____	

d) Cálculo del caudal requerido:

USO	# VIVIENDAS	# PERSONAS		DOTACIÓN*	CAUDAL (l/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	1	Permanentes	5	90 L/Hab-día	0.0052	30	Sin Nombre
		Transitorias	17	45 L/Hab-día	0.0088		
TOTAL, CAUDAL EMPLEADO L/s						0.014	

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare

USO	DOTACIÓN *	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
Floricultivos	0.10 L/seg-ha	2.5	Hortensias	Cielo Abierto	60		0.25	La Palma
	0.35 L/seg-ha	0.75	Ruscos	Bajo Invernadero	60		0.26	
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)							0.51	

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4 CONCLUSIONES

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

4.4 Las fuentes “La Palma y Sin Nombre”, cuentan con oferta hídrica suficiente para suplir los requerimientos del predio y garantizando un caudal ecológico en el cauce.

4.5 El predio identificado con Folio De Matrícula Inmobiliaria FMI 017-38431 está localizados en el área de influencia del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Arma, donde tienen la siguiente zonificación ambiental:

PREDIO	ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCA DEL RÍO ARMA		
	Áreas de Restauración ecológica (Ha)	Áreas Agrosilvopastoriles (Ha)	Áreas de importancia ambiental (Ha)
017-38431	0.0	5.96	0.28

4.6 Según el Concepto de Uso del Suelo, se concluye: En este contexto, se autoriza el cultivo permanente de hortensia, siempre que se cumplan las restricciones establecidas para la protección de la vía nacional y la fuente hídrica, garantizando la conservación de la ronda hídrica y el manejo ambiental adecuado.

4.7 El predio está localizado en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, por lo tanto, deberán respetarse los retiros a las fuentes estipulados en el P.O.T municipal.

4.8 Las actividades desarrolladas en el predio, están acordes a los usos estipulados en el POMCA del Río Arma, dado que son permitidas en las áreas agrosilvopastoriles.

4.9 El predio no está conectado al servicio de acueducto por lo que las fuentes “La Palma y Sin Nombre” son el único recurso para suplir las actividades desarrolladas en el predio.

4.10 Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para el periodo 2026-2036, (teniendo en cuenta la vigencia de la concesión de aguas) dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y adicionalmente propone medidas encaminadas a la reducción de pérdidas y a un uso eficiente y ahorro del agua, tales como: instalación micromedidor, instalación tubería metros lineales de tubería, talleres y /o jornadas de capacitación, producción de medios impresos, mejoramiento y/o adecuación de obras, implementación sistemas de almacenamiento

4.11 Es factible **OTORGAR** el permiso de concesión de aguas superficiales a la sociedad JMU INVERSIONES S.A.S identificada con Nit 9017254304 representada legalmente por el señor JUAN LUIS URIBE URIBE identificado con cedula de ciudadanía número 98557349, y MARIA LUISA URIBE URIBE identificada con cedula de ciudadanía número 42892193, en beneficio del predio identificado con FMI 017-38431 ubicado en la vereda las Palmas del municipio de la Unión Antioquia, para los usos doméstico y riego, caudal a derivarse de las Fuentes denominadas “La Palma y Sin Nombre”.

4.12 Por la actividad económica desarrollada, el interesado debe tramitar ante Cornare el permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, para el tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.

4.13 La parte interesada deberá implementar en el predio, tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

4.14 El interesado deberá informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas) de la actividad de subsistencia, cuando se presenten.

4.15. Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

“Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal.

Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señaló que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-02871-2026** del 20 de mayo de 2026, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a la **SOCIEDAD JMU INVERSIONES S.A.S** identificada con Nit No 9017254304 representada legalmente por el señor **JUAN LUIS URIBE URIBE**, identificado con cedula de ciudadanía No 98557349, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 017-38431 ubicado en la vereda las Palmas del municipio de la Unión Antioquia bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Rio Bamba	FMI:	017-38431	Coordenadas del predio					
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
				-75	19	24.19	5	57	36.32
Punto de captación				1					
Nombre Fuentes:	La Palma	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
		-75	19	33.38	5	57	34.27	2503	
Usos				Caudal (L/s.)					
1	RIEGO			0.51					
Total Caudal A Otorgar De La fuente (Caudal de diseño: 0.51L/s)									
Punto de captación				2					
Nombre Fuentes:	Sin Nombre	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
		-75	19	28.74	5	57	25.01	2527	
Usos				Caudal (L/s.)					
1	DOMESTICO			0.014					
Total Caudal A Otorgar De La fuente (Caudal de diseño: 0.014 L/s)									
<u>CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)</u>				0.524					

PARAGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de Aguas será de **diez (10) años** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA** a la **SOCIEDAD JMU INVERSIONES S.A.S**, representada legalmente por el señor **JUAN LUIS URIBE URIBE**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE**, para que **en el término de tres (03) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. la parte interesada deberán implementar en las fuentes denominadas "La Palma y Sin Nombre, los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e **informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los** diseños de las mismas.

ARTICULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL para el período 2026-2036, presentado por a la **SOCIEDAD JMU INVERSIONES S.A.S**, representada legalmente por el señor **JUAN LUIS URIBE URIBE**, con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s): 132.369 m3/mes equivalente a 0.051L/s
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 0.
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s):NA (%):NA
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s):NA (%):NA
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	3	1.800.000	N° Micromedidores instalados / N° Micromedidores proyectados *100
Indicador Actividad 2.	300	2.100.000	Metros lineales de tubería instalada / Metros lineales de tubería proyectada *100
Indicador Actividad 3.	20	4.000.000	N° talleres y/o jornadas de capacitación realizadas / N° talleres y/o Jornadas de capacitación realizadas *100
Indicador Actividad 4.	10	1.500.000	N° Medios impresos realizados / Medios impresos proyectados * 100
Indicador Actividad 5.	1	700.000	N° Mejoramiento y adecuación de Obras de captación realizadas / N° Mejoramiento y adecuación de Obras de captación proyectadas * 100
Indicador Actividad 6.	4	4.000.000	#De sistemas de almacenamiento a implementar realizados /#De sistemas de almacenamiento a implementar a realizar *100

Inversión Total: \$ 14.100.000.

Parágrafo Primero: Presentar anualmente un informe de las actividades ejecutadas, con sus respectivas evidencias, inversiones y cantidades ejecutadas. Se deben justificar las actividades que no se ejecuten, con el fin de medir el cumplimiento de los programas propuestos.

Parágrafo Segundo: Dado que por ser el caudal otorgado inferior a 1.0L/s y aplicar el formulario simplificado, no es objeto de presentar metas de reducción de perdidas ni de consumos.

ARTICULO CUARTO. REQUERIR a la parte interesada, que deberá cumplir con las siguientes actividades:

1.- Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2.-El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

3.-Informar a la parte interesada que debe respetar un caudal ecológico en los sitios de captación y que en caso de llegar presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

almacenamiento), se deberán conducir por tubería a las mismas fuentes para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4.-Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

5.-Requerir a la parte interesada para que tramite los siguientes permisos ante Cornare: **Permiso de vertimientos** de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, para el tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.

6.-Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

7.-Implementar sistema de medición y comience a llevar registros de consumo para presentarlos anualmente a la Corporación en el formato Formulario de Autodeclaración y Registro de Consumo de Agua y Vertimientos.

ARTÍCULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución Corporativa con Radicado N° 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la cual se localiza el predio para el cual se otorga la presente autorización y mediante Resolución 112-0397-2019 de febrero 13 de 2019, se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la jurisdicción de CORNARE.

ARTICULO SEPTIMO. ADVERTIR al interesado que, las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTICULO OCTAVO. Esta Concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMO TERCERO. NOTIFICAR personalmente el acto a la sociedad **JMU INVERSIONES S.A.S**, representada legalmente por el señor **JUAN LUIS URIBE URIBE** haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.


Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO CUARTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO QUINTO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 054000246034

proceso: Trámite ambiental

Asunto: Concesión Aguas Superficiales

Proyecto: Armando Baena Cifuentes

Revisó: Bryan Sanchez Jaimés

Técnico: Sandra vallejo

Fecha: 21/05/2026

Anexo: Diseño Obra de captación y control de caudal.

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: SOCIEDAD JMU INVERSIONES S.A.S. Expediente: 054000246034

CAUDAL: 0,014 L/seg. FUENTE: SIN NOMBRE
MUNICIPIO: LA UNION VEREDA: LAS PIEDRAS

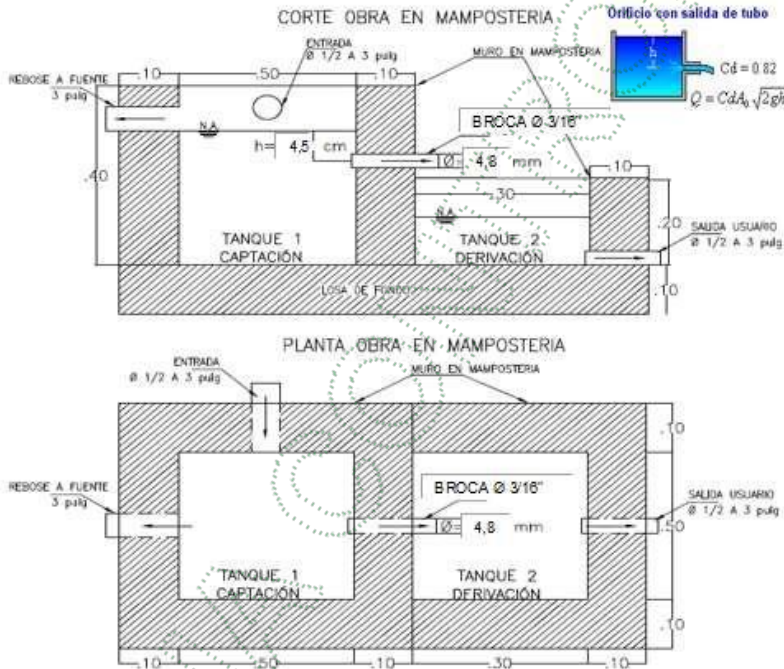
CALCULOS

COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd): 0,82 AREA DEL ORIFICIO (Ao): 0,000018 m²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø): 4,80 mm CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h): 4,5 cm
BROCA Ø 3/16" pulg

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 6)
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.



OBSERVACIONES

Instalar tubería de 1/2" y tapón de 1/2", perforar este con broca de 3/16" en el centro del tapón.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.			
INTERESADO: SOCIEDAD JMU INVERSIONES S.A.S.		Expediente: 054000246034	
CAUDAL:	0,014 L/seg.	FUENTE:	SIN NOMBRE
MUNICIPIO:	LA UNION	VEREDA:	LAS PIEDRAS

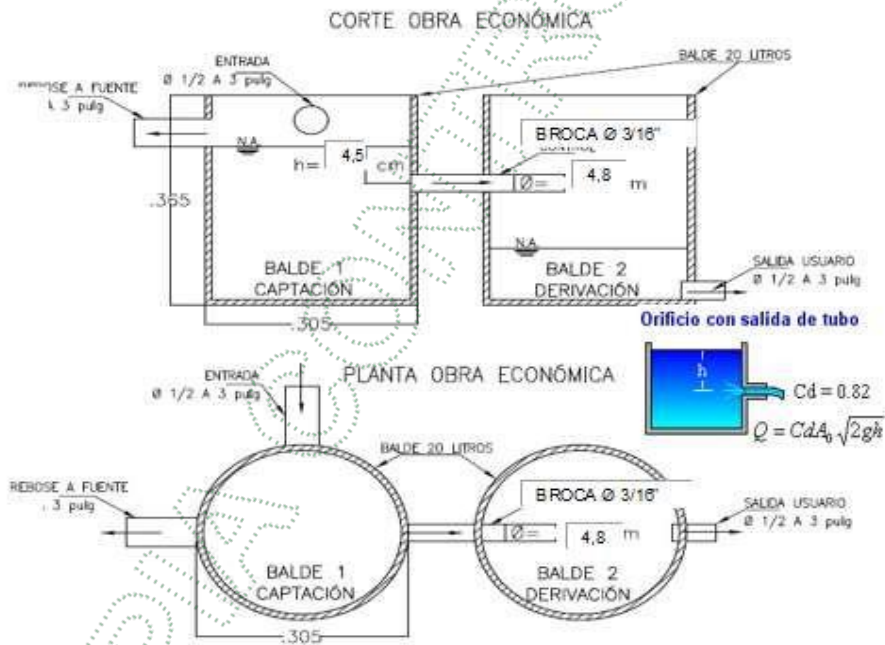
CALCULOS

COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (A _o):	0,000018 m ²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	4,80 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	4,5 cm
BROCA Ø 3/16" pulg			

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 6)
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 1,0 L/s.
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0,20 m.



OBSERVACIONES

Instalar tubería de 1/2", tapon de 1/2" y perforar con broca de 3/16"

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare